

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del Señor Juez el presente Despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad, con el siguiente informe:

- El 09 de mayo de 2023 este Juzgado dispuso la devolución del Despacho comisorio emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al entender de acuerdo con la doctrina que, devendría nula la actuación que desplegase este Despacho Municipal ante la comisión para la realización de un secuestro dentro del casco urbano de Pensilvania, Caldas por una falta de justificación del superior funcional con competencia territorial sobre su designación.
- El Juzgado Promiscuo del Circuito de esta Municipalidad volvió a remitir el exhorto pero señalando que debía provocar el conflicto negativo de competencia por desatender una orden directa, guardando silencio sobre la justificación de la comisión.

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Caldas - Pensilvania
<j01prctopensil@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 16/05/2023 8:30
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Pensilvania <jrmpalpensil@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Señores:
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Pensilvania, Caldas

Cordial saludo,

Atendiendo a lo dispuesto por la titular de esta Judicatura en providencia del 15 de mayo de 2023, me permito devolver el Despacho Comisorio enunciado en el asunto para lo de su cargo.

Igualmente, les remito el link contentivo del expediente del proceso, donde se evidencian el Despacho aludido en precedencia y la citada providencia.

[C02MedidasCautelares](#)

Atentamente,

JULIÁN ANDRÉS BERRIO ZULUAGA
Secretario

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PENSILVANIA, CALDAS
Palacio de Justicia, Piso 2, Carrera 6ª No. 4-46
Celular: 323 472 3614
Telefax No. 8 555 445
Correo: j01prctopensil@cendoj.ramajudicial.gov.co

- El 24 de mayo de 2023, en correo remitido por el Juzgado y en aras de señalar que no se pretende desautorizar al superior funcional de las actuaciones judiciales emitidas, se le indicó que por postura doctrinaria (SANABRIA SANTOS. PROCESAL GENERAL) acogida por este Juzgado Municipal, lo que requeríamos era simplemente que se indicara que la comisión dentro del mismo territorio era debido a la congestión del Juzgado del Circuito o que se requería la colaboración en la diligencia, pues según el doctrinante, se satisface la comisión entre Juzgados con la misma competencia territorial y precaver así, eventuales nulidades por la realización de una diligencia.

RE: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 001 - 27 DE ABRIL DE 2023 - PROCESO 2021-00044-00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Pensilvania
<jprmpalpensis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/05/2023 15:50

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Caldas - Pensilvania <j01prctopensis@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buenas tardes,

Previendo eventuales nulidades procesales, comedidamente se solicita se indique si en la comisión o en la comunicación realizada al despacho se realiza manifestación respecto a lo siguiente: "

"La comisión es una figura que le permite al Juez de conocimiento asignar, delegar o transmitir competencia cuando quiera que debe realizar un acto procesal fuera de su sede, caso en el cual, por carecer de competencia territorial, se ve precisado a pedir colaboración a otro juez o autoridad que sí cuenta con dicha competencia territorial; sin embargo, la comisión también puede ser utilizada como mecanismo de descongestión cuando el juez, aunque es competente territorialmente para practicar dicho acto procesal, considera que requiere colaboración de otro para tal menester"

Atf:

Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas
Palacio de Justicia, Piso 2, Carrera 6ª No. 4-46
celular: 322-724-0676
E-mail: jprmpalpensis@cendoj.ramajudicial.gov.co

- A la fecha no se remitió respuesta alguna por el Ad quem.

- Se advierte que el Juzgado a atendido los requerimientos que se han realizado por parte del Superior Funcional.



Señores:

Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania

Atento saludo,

En adición a comunicación anterior, se entera que mediante providencia de la fecha en la acción tuitiva 2023-30 se dispuso:

OFICIAR al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, para que en el término de un (01) día remita: Copia del expediente digital identificado con radicado No. 17541408900120220004200 en la que intervienen como demandados OLGA LUCÍA PATIÑO BEDOYA, ELKIN ABELARDO PATIÑO PATIÑO Y DANIEL FELIPE PATIÑO PATIÑO, con actualizaciones a la fecha.

(...)

A su turno, se requiere al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, teniendo en consideración que allí obra el dossier que corresponde a la acción discutida, y conoce los canales de comunicación, proceda con la notificación de este auto admisorio a los vinculados con el traslado del trámite tuitivo y remita con destino a este Despacho en el término de dos (02) días las gestiones agotadas, frente a las siguientes personas: NUBIA ESTELLA PATIÑO LÓPEZ, JAIRO ALBERTO PATIÑO LÓPEZ Y JORGE ABELARDO PATIÑO LÓPEZ, quienes fungen como demandantes en el proceso que se reprocha como fuente de vulneración de derechos, al igual a quienes figuren como terceros vinculados, *verbi gratia*, curador ad litem de las personas desconocidas e indeterminadas en dicho proceso judicial.

Con respeto,

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PENSILVANIA, CALDAS
Palacio de Justicia, Piso 2, Carrera 6ª No. 4-46
Celular: 323 472 3614

Notificacion auto admite tutela 2023-30 Juzgado Promiscuo del Cto Pensilvania

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Pensilvania
<jprmpalpensis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/04/2023 10:56

Para: ALZATE Y JARAMILLO ABOGADOS <alzateyaramilloabogados@gmail.com>; GERENCIA <gerencia@segurosrecord.com>; stellapatinolpez1@gmail.com <stellapatinolpez1@gmail.com>; jairoj2010@gmail.com <jairoj2010@gmail.com>

23 archivos adjuntos (35 MB)

00_Indice_Electrónico_2023-00030-00.xlsx; 01_Caravala20230414.pdf; 02_ActaReparto20230414.pdf; 03_Poderes20230414.pdf; 04_EscritoDemanda20230414.pdf; 05_ActaConciliaciónLaboralJoseOscar20230414.pdf; 06_CorreorrespuestaPolicia20230414.pdf; 07Prueba120230414.pdf; 08Prueba220230414.pdf; 09Prueba320230414.pdf; 10Prueba420230414.pdf; 11Prueba520230414.pdf; 12Prueba620230414.pdf; 13Prueba720230414.pdf; 14Prueba820230414.pdf; 15Prueba920230414.pdf; 16Prueba1020230414.pdf; 17Prueba1120230414.pdf; 18Prueba1220230414.pdf; 19AutoAdmiteTutelaConMedidaProvisionalProvidencia20230414.pdf; 20NotificaciónAccionados20230414.pdf; 21NotificaciónAutoAccioname20230414.pdf; 22NotificaciónAutoIdoRcoMplPnia20230414.pdf;

Buenos días,

Atendiendo al requerimiento efectuado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad me permito notificar la acción de tutela adelantada bajo el radicado 17541-31-89-001-2023-000030-00 que se sigue en ese despacho por solicitud de los señores OLGA LUCÍA PATIÑO BEDOYA, DANIEL FELIPE Y ELKIN ABELARDO PATIÑO PATIÑO en contra de esta célula judicial y teniendo como vinculados a los señores JAIRO ALBERTO, JORGE ABELARDO Y NUBIA STELLA PATIÑO LOPEZ.

Favor remitir la respuesta que corresponda al Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad al correo electrónico j01prctopensis@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo copia en PDF del expediente de tutela para su conocimiento y fines pertinentes.

Atf:

Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas
Palacio de Justicia, Piso 2, Carrera 6ª No. 4-46
celular: 322-724-0676
E-mail: jprmpalpensis@cendoj.ramajudicial.gov.co

- En tratándose de diligencias de pruebas o prácticas de medidas cautelares este Juzgado Municipal no ha subcomisionado a la Administración Pública, ante los tiempos de espera y la manifestación de una de sus funcionarias que ejerció como Inspectora de Policía y Corregidora que desconocían el trámite de las comisiones.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Pensilvania, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE
HECHO
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA MORENO
DEMANDADOS: FABIO DE JESÚS MANRIQUE
RADICADO: 17541408900120220007200

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y detallado que el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS había comisionado a este Juzgado, en auto del 17 de agosto de 2022 y con ello remitió el correspondiente exhorto con la copia del contrato de compraventa de posesión de inmueble localizado en el corregimiento de Bolivia, del municipio de Pensilvania, Caldas; procede este Juzgado, según lo normado en el inciso primero del artículo 40 del CGP, a subcomisionar al Alcalde del Municipio de Pensilvania, Caldas para que practique la diligencia de aprehensión de la posesión que se ejerce sobre el inmueble denominado el DIAMANTE propiedad de la señor FABIOL DE JESÚS MANRIQUE MANRIQUE, identificado con la C.C. Nro.70.303.194 y el cual se encuentra debidamente identificado en el respectivo contrato de Compraventa del 29 de enero de 2017.

La anterior, tal como se ordenó por el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS, en el Despacho Comisorio No.16 del 25 de agosto de 2022.

Oficio requiere informacion comisorio 2022-72

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Pensilvania
<jprmpalpensil@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 02/11/2022 17:41
Para: alcaldia pensilvania-caldas <alcaldia@pensilvania-caldas.gov.co>
CC: Alejandro Pachon Londoño <apachonl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buenas tardes,

Por medio del presente hago envío del oficio 1084 por medio del cual se requiere información sobre el estado actual de la diligencia de aprehensión ordenada en el despacho comisorio radicado 2022-72 en el que se les sub comisionó para su realización mediante auto del 6 de octubre de 2022.

ATT:

Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas
Palacio de Justicia, Piso 2, Carrera 6ª No. 4-46
celular: 322-724-0676
E-mail: jprmpalpensil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El horario de recepción de mensajes de correo electrónico en este buzón es de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. los días hábiles

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE
HECHO
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA MORENO
DEMANDADOS: FABIO DE JESÚS MANRIQUE
RADICADO: 17541408900120220007200

Vista la constancia que antecede, y dado que finalizará el año judicial sin llevarse a cabo la diligencia de embargo y secuestro de la posesión que se ejerce sobre el inmueble denominado el DIAMANTE propiedad de la señor FABIOL DE JESÚS MANRIQUE MANRIQUE, identificado con la C.C. Nro.70.303.194 y el cual se encuentra debidamente identificado en el respectivo contrato de Compraventa del 29 de enero de 2017, encomendada por este Juzgado a la Alcaldía de Pensilvania, Caldas, sin conocer data de su realización, se avocará la competencia para atender dicha diligencia.

Así que, el retiro de la subcomisión da lugar a que este Juzgado atienda la comisión encomendada por el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO.

PROCESO: DESPACHO COMISORIO.
COMITENTE: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RADICADO: 17541-40-89-001-2022-000108-00

Con base en la constancia secretarial que antecede y en vista que por cuenta del proceso ejecutivo No. 11001-40-03-033-2021-00200-00 adelantado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá se encuentra embargado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **114-15345**, este Juzgado atendiendo la comisión hecha por dicha célula judicial, **procede a fijar como fecha y hora** para la diligencia de secuestro el **lunes 5 de diciembre de 2022 desde las 3:30 PM.**

En razón a la diligencia de secuestro programada, se hace necesario nombrar de la lista de Auxiliares de la Justicia para Caldas como secuestre a la empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S.** identificada con **NIT NO. 900407779-1**, **con el fin de que funja como** secuestre del inmueble con folio de matrícula No. 114-15345, tras realizarse la precitada diligencia.

Atendiendo a lo dispuesto por el Juzgado comitente deberá cancelar la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) MCTE al secuestre por la asistencia a la diligencia, como honorarios provisionales.

Pensilvania, 24 de mayo de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 268

CLASE:	DESPACHO COMISORIO
COMITENTE:	JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO PENSILVANIA
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00066-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la actuación judicial remitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, en la que se conmina a la invocación de un conflicto negativo de competencia, ante la no realización de la comisión en los términos de lo ordenado por la Superioridad Funcional, se procederá como se pide, previa indicación de lo correspondiente:

Si bien el artículo 37 del CGP, establece que la comisión procederá así:

“ARTÍCULO 37. REGLAS GENERALES. La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales”.

Este Juzgado atiende lo explicado por el Dr. Sanabria Santos frente a la comisión:

“Es el acto procesal por medio del cual el juez que conoce de un proceso delega su competencia a otro juez o a otra autoridad para que se practiquen ciertos actos procesales. La comisión es una figura que le permite al juez de conocimiento asignar, delegar o transmitir competencia cuando quiera que debe practicar un acto procesal fuera de su sede, caso en el cual, por carecer de competencia territorial, se ve precisado a pedir colaboración a otro juez o autoridad que si cuenta con dicha competencia territorial” (...) *“2) para la práctica de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, como, por ejemplo, entrega o secuestro de bienes. En estos casos, **por elementales razones de competencia territorial, al juez de conocimiento le corresponde comisionar al juez del lugar donde deba practicarse la diligencia** (también puede comisionar a alcaldes o funcionarios de policía, salvo que sea para la practica de pruebas), pues mal podría, por ejemplo, un juez civil del circuito de Bogotá practicar una diligencia de secuestro de un inmueble de Cartagena, pues carece de competencia territorial y dicha diligencia estaría viciada de nulidad” (...)* *“3) Para la practica de secuestro y entrega de bienes en la propia sede del juez de conocimiento, **en cuanto fuere menester. Obsérvese que en los dos casos anteriores la comisión es indispensable, pues carece de***

competencia territorial para la realización de actos procesales en lugar distinto del de su sede (...)"¹ **Subrayado y negrillas del despacho**

Con todo, se esperó que la superioridad funcional hiciera una mera indicación frente a la colaboración por descongestión, con el fin de precaver nulidades o irregularidades que puedan ser expuestas por las partes involucradas en la diligencia, pues, según la doctrina Despacho comitente al ser competente por el factor territorial para la realización de la diligencia de secuestro, debía realizar la diligencia, a menos que requiera la colaboración en razón a temas de imposibilidad, descongestión o agenda.

*"La comisión es una figura que le permite al Juez de conocimiento asignar, delegar o transmitir competencia cuando quiera que debe realizar un acto procesal fuera de su sede, **caso en el cual, por carecer de competencia territorial, se ve precisado a pedir colaboración a otro juez o autoridad que sí cuenta con dicha competencia territorial; sin embargo, la comisión también puede ser utilizada como mecanismo de descongestión cuando el juez, aunque es competente territorialmente para practicar dicho acto procesal, considera que requiere colaboración de otro para tal menester**"*²

Sin ánimos de presentar tropiezos para la realización de las diligencias que requieran ser comisionadas por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, resulta importante una unificación de criterios emitida por el Superior Funcional de ambos Juzgados para conocer la procedencia de las comisiones y su alcance.

Es de resaltar que este Despacho, en aras de garantizar la realización de las diligencias en los tiempos de ley y como se observa en la constancia que precede, evita subcomisionar a la Alcaldía Municipal.

Con todo se fundamenta la postura de este Juzgado frente a la imposibilidad de realizar las comisiones para la práctica de pruebas o medidas cautelares que hiciere el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

RESUELVE:

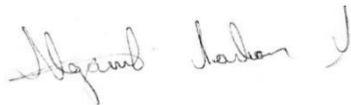
PRIMERO: DECLARAR conflicto negativo de competencia por lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES, CALDAS, SALA CIVIL FAMILIA para resolver el presente conflicto de competencia.

¹ SANABRIA SANTOS, HENRY. DERECHO PROCESAL CIVIL GENERAL. UNIVERSIDAD EXTERNADO.2021.

² Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 034 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Pensilvania, 25 de mayo de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26793a9d69b7e618a47a3ff90d5670f6193876cfafd80f3401534a61feca8b22**

Documento generado en 24/05/2023 07:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>